

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 15 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se presenta memorial para la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Unispan Colombia S.A.S. NIT. 805.012.977-2
Demandados: Construcciones Vitruvio S.A.S. NIT: 900.319.855-6
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00180-00**

A ítem 06 del expediente se observa memorial presentado por la apoderada del demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso y cancelación de medidas cautelares decretadas, indicando que "renunciamos a las costas".

Al respecto, el artículo 461 del C.G.P permite solicitar la terminación por pago en procesos en que no se haya iniciado la audiencia de remate siempre que "se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con la facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas" caso en el cual "el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Pues bien, la solicitud se suscribe por la apoderada Juliana Valencia Davila a quien la sociedad demandante le confirió poder con facultad para recibir (ítem 01 pág. 2), por lo que se cumple ese requisito. Además, del escrito se infiere se han pagado la totalidad de las obligaciones correspondientes.

Igualmente, se accederá al levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes pues no se ha embargado el remanente de este proceso.

No se emitirá levantamiento de la medida de embargo de dineros en cuentas bancarias del demandado pues dicha medida, decretada en auto que libró mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2019 (ítem 01 pág. 96), ya fue levantada a solicitud de la parte demandante en auto del 21 de enero de 2020 (ítem 01 pág. 115). Las demás, aun cuando no existe constancia de su registro, serán levantadas pues formalmente continúan

vigentes. Igualmente se levantarán las medidas decretadas en auto del 30 de octubre de 2020 (ítem 03).

Finalmente, se observa que en este proceso se ha generado un título de depósito judicial por valor de \$1.596.383,16 depositado por Banco Davivienda el 09 de noviembre de 2022, que se ordenará pagar a la parte demandada a la cuenta bancaria que indique para el efecto. Igualmente se le informará a Davivienda S.A. que la medida cautelar que se dirigía a esa entidad bancaria ya fue cancelada desde el 21 de enero de 2020.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL de las obligaciones objeto de recaudo ejecutivo en este proceso, en cuanto a capital, intereses y costas, propuesta por **UNISPAN COLOMBIA S.A.S.** en contra de **CONSTRUCCIONES VITRUVIO S.A.S.**

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este proceso así:

- A) LEVANTAR** el embargo del establecimiento de comercio **CONSTRUCCIONES VITRUVIO S.A.S.**, identificado con matrícula No. 122815 de la **Cámara de Comercio de Palmira Valle**.
- B) LEVANTAR** el embargo de cuentas por pagar, saldos a favor, comisiones, honorarios, facturas, créditos, retregarantías y/o demás emolumentos que a su favor tenga la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES VITRUVIO S.A.S.**, con NIT- No. 901.004.837-4, por su vinculación contractual, por prestación de servicios y/o cualquier otra vinculación con **CONSTRUCTORA ALPES**.
- C) LEVANTAR** el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-992262 y No. 370-942368 de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali** de propiedad de la demandada **Construcciones Vitruvio S.A.S Nit: 900.319.855-6**, medida comunicada mediante oficio 002 de 21 de enero de 2021.
- D) OFICIAR a DAVIVIENDA S.A.** informándole que la medida cautelar de embargo de dineros depositados a cualquier título por la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES VITRUVIO S.A.S.**, con NIT- No. 901.004.837-4 por cuenta de este proceso se encuentra cancelada desde el 21 de enero de 2020.

Líbrese por secretaría los respectivos oficios a dichas entidades al tenor del artículo 11 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el PAGO del título de depósito judicial No. 469400000443197 por valor de \$1.596.383,16 a la demandada SOCIEDAD CONSTRUCCIONES VITRUVIO S.A.S., con NIT- No. 901.004.837-4, para lo cual esta deberá informar de una cuenta bancaria y anexar el correspondiente certificado para que ahí le sea depositado el valor del título.

CUARTO: SIN LUGAR a proferir condena en costas.

QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones correspondientes y previo cumplimiento de las ordenes aquí dispuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b219a2de7ab6b3a5beb8e78afcb6e0a98440d0adc5e82668afc21c865ee8ef6**

Documento generado en 17/04/2024 02:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>